REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 121

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00482 00
INICIO	8:48 AM
FINALIZACIÓN	10:58 AM
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ARGUELLO FRANCO C. C. No. 91.260.537 CLAUDIA PATRICIA ARGUELLO FRANCO C. C. No. 63.363.916 MARTHA LUCIA ARGUELLO FRANCO C. C. No. 37.511.600 ALBA GRACIELA ARGUELLO FRANCO C. C. No. 37.745.893
APODERADO	CARLOS JOVANNY FRANCO RICO T.P. No. 106.067 del CSJ
DEMANDADA	VIRGELINA DEL SOCORRO GIRALDO ACEVEDO C. C. No. 21.862.681
APODERADA	NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS T.P. No. 202.588

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cuarenta y ocho de la mañana (8:48) de hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de las partes con sus respectivos apoderados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a la parte demandante JUAN CARLOS ARGUELLO FRANCO, CLAUDIA PATRICIA ARGUELLO FRANCO, MARTHA LUCIA ARGUELLO FRANCO, y ALBA GRACIELA ARGUELLO FRANCO, y a la parte demandada VIRGELINA DEL SOCORRO GIRALDO ACEVEDO.

FIJACION DEL LITIGIO. - El Despacho fija el litigio, en determinar si entre los señores GREGORIO ARGUELLO VILLAMIZAR y VIRGELINA DEL SOCORRO GIRALDO

ACEVEDO, existió una unión marital de hecho, y si como consecuencia de ella se derivó una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de las mismas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. - El despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley; en este sentido se declara cerrada esta etapa.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores:
- LUCIA YOLANDA CRUZ ALBARRACIN
- LUISA MARIA ALBARRACIN DE CRUZ
- JORGE ELIECER FIGUEROA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, de 35 minutos, para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores GREGORIO ARGUELLO VILLAMIZAR (qepd) y VIRGELINA DEL SOCORRO GIRALDO ACEVEDO, desde el 1 de enero de 1987, hasta el 4 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores GREGORIO ARGUELLO VILLAMIZAR (qepd) y VIRGELINA DEL SOCORRO GIRALDO ACEVEDO, desde el 1 de enero de 1987, hasta el 4 de agosto de 2019.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada entre GREGORIO ARGUELLO VILLAMIZAR (qepd) y VIRGELINA DEL SOCORRO GIRALDO ACEVEDO.

CUARTO: DISPONER comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Líbrese oficio.

QUINTO: SIN CONDENA en costas**,** por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bdc59ea0e1b1fde3d37f261afbab8b65da6b85f2a70d41dd481650fe485a4ea
Documento generado en 19/10/2020 03:57:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica